

COLECTIVO DE
FUNCIONARIOS PÚBLICOS
MANOS LIMPIAS

TRÁFICO DE INFLUENCIAS DESDE EL PALACIO DE LA MONCLOA

BEGOÑA GÓMEZ EMITE CARTAS DE RECOMENDACIÓN A LA UTE INNOVA NEXT SLU y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL SL

En **julio de 2020**, **BEGOÑA GÓMEZ FERNÁNDEZ**, **Co-directora del Master Propio de la UCM de captación de fondos público y privado en organizaciones sin ánimo de lucro, "MÁSTER EN FUNDRAISING"**, emitía a **RED.ES** dos cartas de recomendación a la **UTE** formada por las empresas **INNOVA NEXT SLU** y **THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL SL**.

CAPTACION DE FONDOS DE ONLS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONECTA FORMACIÓN E INSERCCION LABORAL EN DESEMPLEADOS

Doña Begoña Gómez, con DNI-[redacted] Co-directora del Máster Propio de la UCM en Dirección de captación de fondos público y privado en organizaciones sin ánimo de lucro, en adelante "Máster en Fundraising"

EXPONE

La dirección del Máster es conocedora de la iniciativa de Barrabés y The Valley, promovida por RED.ES y FSE.

Por medio de la presente, manifestamos nuestro apoyo a dicho programa, que persigue detectar, formar e incorporar al mercado digital a jóvenes desempleados. Asimismo, mostramos nuestra intención de colaborar activamente en la difusión de sus convocatorias en nuestro ámbito de actuación que pudieran estar interesados.

Julio 2020

Fdo. Begoña Gómez

DECLARACIÓN DE INTERÉS Y APOYO DE MÁSTER EN CAPTACIÓN DE FONDOS DE ONLS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONECTA FORMACIÓN E INSERCCION LABORAL EN DESEMPLEADOS

Doña Begoña Gómez, con DNI-[redacted] Co-directora del Máster Propio de la UCM en Dirección de captación de fondos público y privado en organizaciones sin ánimo de lucro, en adelante "Máster en Fundraising"

EXPONE

La dirección del Máster es conocedora de la iniciativa de Barrabés y The Valley, promovida por RED.ES y FSE.

Por medio de la presente, manifestamos nuestro apoyo a dicho programa, que persigue detectar, formar e incorporar al mercado digital a jóvenes desempleados. Asimismo, mostramos nuestra intención de colaborar activamente en la difusión de sus convocatorias en nuestro ámbito de actuación que pudieran estar interesados.

Julio 2020

Fdo. Begoña Gómez

Unas semanas después de emitirse las cartas de recomendación, el **5 de agosto de 2020**, observamos que la **UTE** citada, se presentó a tres licitaciones de **RED.ES**, donde resultará adjudicataria en todas ellas, entre muchos licitadores, de contratos que sumaron el importe de **10,2 millones de euros**, impuestos incluidos. Se da la circunstancia que con anterioridad a la fecha de emisión de las cartas de recomendación **INNOVA NEXT solo había sido adjudicataria de un contrato con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, concretamente con el ICEX. Contrato que sufrió varias ampliaciones que entre todas ellas no pasaron de los cien mil euros**. Mientras, **THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL jamás había sido adjudicataria de contrato alguno con la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**. La recomendación realmente había sido muy efectiva, quedando muy claro que ha habido TRÁFICO DE INFLUENCIAS. Se da la circunstancia que la entidad **RED.ES**, dependiente del **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, estaba en manos, en los momentos que tratamos, de **NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA**.

CONTRATOS ADJUDICADOS POR RED.ES A LA UTE INNOVA NEXT SLU y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL SL

Estos son los contratos adjudicados, sus importes y el número de licitadores presentados:

EXP. 014-20 RED.ES.LOTE 1
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.479.543,50 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.000.247,64 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **18**

Tabla de desglose de los importes para el lote 1

Conceptos	Unidades	Precio Unitario (IVA excluido)	Precio (IVA excluido)
P1: Precio puesta en marcha de cada edición del curso formación	34	7.595,69 €	258.253,60 €
P2: Precio coste base de cada edición de curso formación	34	14.364,95 €	488.408,22 €
P3: Precio por destinatario final de cada edición de curso formación incluyendo orientación	850	1.866,90 €	1.586.869,06 €
P4: Precio de herramienta de gestión	1	146.012,61 €	146.012,61 €
BASE IMPONIBLE TOTAL DE LA OFERTA Precio Oferta (Pi) = (P1+P2)*34+P3*850+P4			2.479.543,50 €
			Oferta aceptada
		PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA DEL LOTE 1 <=	3.306.069,92 €

En Madrid a 5 de agosto de 2020

EXP. 014-20 RED.ES. LOTE 3
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.342.096,19 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.833.936,39 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **12**

Tabla de desglose de los importes para el lote 3

Conceptos	Unidades	Precio Unitario (IVA excluido)	Precio (IVA excluido)
P1: Precio puesta en marcha de cada edición del curso formación	32	7.470,29 €	239.049,26 €
P2: Precio coste base de cada edición de curso formación	32	14.381,27 €	460.200,55 €
P3: Precio por destinatario final de cada edición de curso formación incluyendo orientación	800	1.884,61 €	1.507.691,60 €
P4: Precio de herramienta de gestión	1	135.154,77 €	135.154,77 €
BASE IMPONIBLE TOTAL DE LA OFERTA Precio Oferta (Pi) = (P1+P2)*32+P3*800+P4			2.342.096,19 €
			Oferta aceptada
PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA DEL LOTE 3 <=			3.122.794,92 €

En Madrid a 5 de agosto de 2020

EXP. 016-20 RED.ES. LOTE 1
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.636.363,64 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 4.400.000 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **21**

Tabla de desglose de los importes para el lote 1

Conceptos	Unidades	Precio Unitario (IVA excluido)	Precio (IVA excluido)
P1: Precio puesta en marcha de cada edición del curso formación	47	8.171,22 €	384.047,35 €
P2: Precio coste base de cada edición de curso formación	47	15.583,09 €	732.405,01 €
P3: Precio por destinatario final de cada edición de curso formación incluyendo orientación	1.175	2.004,60 €	2.355.400,60 €
P4: Precio de herramienta de gestión	1	164.510,68 €	164.510,68 €
BASE IMPONIBLE TOTAL DE LA OFERTA Precio Oferta (Pi) = (P1+P2)*47+P3*1.175+P4			3.636.363,64 €
			Oferta aceptada
PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA DEL LOTE 1 <=			4.545.454,55 €

En Madrid a 5 de agosto de 2020

Pero se conoce que la primera dama del gobierno de España, autoerigida en ese inexistente cargo dado su activo papel como esposa de **Pedro Sánchez**, no se conformó con esas dos cartas de recomendación. **Se ha conocido que Sánchez, a iniciativa de Begoña Gómez, se reunió en el Palacio de la Moncloa con CARLOS BARRABÉS CÓNSUL, administrador de INNOVA NEXT SLU**, en 2020 –posiblemente en junio o julio- con objeto de estudiar la forma de canalizar los fondos por aprobar, o recién aprobados, provenientes de la Unión Europea. A la reunión también asistió el secretario general de Asuntos Económicos de la Presidencia del Gobierno, **D. MANUEL DE LA ROCHA**.
https://theobjective.com/espana/politica/2024-04-08/begona-gomez-reunion-guru-master-sanchez/

No es extraño, por tanto, que **INNOVA NEXT SLU** en esas mismas fechas constituyese una segunda **UTE**, en este caso con **KPMG ASESORES SL**, que también resultará adjudicataria de otro contrato millonario con la entidad **RED.ES**. La oferta económica de este contrato data del **4 de agosto de 2020**. Recordemos que la oferta económica de los tres contratos anteriores promovidos por RED.ES fue firmada el día siguiente, **5 de agosto de 2020**.

EL CONTRATO ADJUDICADO POR RED.ES A LA UTE INNOVA NEXT SLU y KPMG ASESORES SL

Este es el contrato adjudicado, su importe y el número de licitadores presentados:

EXP. 044-20 RED.ES
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.149.200 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 2.600.532 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **10**

Tabla de desglose de los importes

Items	Unidades	Precio Unitario (IVA excluido)	Precio (IVA excluido)
P1 Precio unitario del coste mensual de servicio de soporte técnico	36	28.000,00	1.008.000,00 €
P2. Precio unitario del coste mensual de refuerzo en un técnico, del servicio de soporte técnico	36	4.500,00	162.000,00 €
P3. Precio unitario de la celebración de un seminario técnico	112	3.300,00	369.600,00 €
P4. Precio unitario de la celebración de un taller práctico	112	3.300,00	369.600,00 €
P5. Precio unitario de cada documento de referencia o libro blanco.	30	8.000,00	240.000,00 €
BASE IMPONIBLE TOTAL DE LA OFERTA Precio Oferta (Pi) = 36*P1 + 36*P2 + 112*P3 + 112*P4 + 30*P5			2.149.200,00 €
			Oferta aceptada
		PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA <=	3.350.000,00 €

En Madrid a 4 de agosto de 2020

LOS CUATRO CONTRATOS ADJUDICADOS POR RED.ES A LAS UTES DE LAS QUE FORMÓ PARTE INNOVA NEXT SLU, TRES CON THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOLL Y UNO CON KPMG ASESORES, SUMAN EL IMPORTE DE 12.834.716,03 IVA INCLUIDO

Continuando con **INNOVA NEXT SLU** ésta resultó, igualmente, adjudicataria de otros dos contratos millonarios provenientes de la administración que preside Pedro Sánchez. Veamos:

EL CONTRATO ADJUDICADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES A INNOVA NEXT SLU

Este es el contrato adjudicado, su importe y el número de licitadores presentados:

EXP. 2022hMA00109 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. LOTE 1
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.044.890,50 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 3.684.317,51 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **2**
TRAMITACIÓN: **URGENTE**

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 234 Jueves 29 de septiembre de 2022 Sec. V-A. Pág. 45702

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

29499 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia del Consejo Superior de Deportes. Objeto: PRTR C26.I01 SC-PRTR-2022-001-DGA Servicio de apoyo al CSD para el diseño y operación del modelo de innovación y transformación digital en el ámbito del deporte, así como para coordinar todos los programas de innovación desarrollados por el CSD. Expediente: 2022hMA00109.*

...

11. Ofertas recibidas:

11.001) Lote 001:

11.001.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.001.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.001) Lote 001:

12.001.1) Nombre: INNOVA NEXT SLU.
12.001.2) Número de identificación fiscal: B86413689.
12.001.3) Dirección: Méndez Álvaro, 9, 3º.
12.001.4) Localidad: Madrid.
12.001.6) Código postal: 28045.
12.001.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.001) Lote 001:

13.001.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.044.890,50 euros.
13.001.2) Valor de la oferta de mayor coste: 3.170.295,56 euros.
13.001.3) Valor de la oferta de menor coste: 3.044.890,50 euros.

Se da la circunstancia que en el BOE de 01-06-2022, donde se anuncia la licitación, no se señala que la tramitación es urgente y se marca como fecha límite de presentación de ofertas las 23h 59 m del día 8, dando apenas tiempo a las empresas del sector (siete días) a preparar una oferta competitiva. Es por ello que solo concurren dos licitadores, entre ellos INNOVA NEXT SLU que será el adjudicatario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES ADJUDICA A INNOVA NEXT SLU, A TRAVÉS DE TRAMITACIÓN URGENTE, ORIENTADA A ELIMINAR COMPETIDORES, UN CONTRATO POR IMPORTE DE 3.684.317,51, IVA INCLUIDO

Hubo un sexto contrato con un organismo dependiente de la Administración General del Estado, concretamente con la entidad RENFE OPERADORA.

EL CONTRATO ADJUDICADO POR RENFE OPERADORA A INNOVA NEXT SLU

Este es el contrato adjudicado, su importe y el número de licitadores presentados:

EXP. 2022-00600 RENFE OPERADORA
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.641.009,64 €, SIN IMPUESTOS
IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 1.985.621,66 €, CON IMPUESTOS
NÚMERO DE LICITADORES PRESENTADOS: **5**
PROCEDIMIENTO: **NEGOCIADO CON PUBLICIDAD**

El 15-11-2022 se anuncia la adjudicación a favor de **INNOVA NEXT SLU**.

Este contrato, licitado por procedimiento **NEGOCIADO CON PUBLICIDAD** **adolece, precisamente, de publicidad en el BOE**. Simplemente se anunció en el perfil del contratante de RENFE OPERADORA. **Los contratos negociados con publicidad si deben anunciarse**, tal como regula los anuncios de licitación con carácter general el artículo **135 de la LCSP**.

"El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil del contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el Boletín Oficial del Estado"

Señalemos que RENFE OPERADORA es un organismo público de los previstos en el artículo 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se halla adscrito al Ministerio de Fomento.

Adjudicatario

- **INNOVA NEXT SLU**
- NIF B86413689
- El adjudicatario es una PYME : No
- País Origen Producto o Servicio : España

Importes de Adjudicación

- Importe total ofertado (sin impuestos) 1.641.009,64 EUR.
- Importe total ofertado (con impuestos) 1.985.621,66 EUR.

RENFE OPERADORA ADJUDICÓ A INNOVA NEXT SLU UN CONTRATO, QUE SE DEBERÍA DECLARAR NULO POR SU AUSENCIA DE PUBLICIDAD EN EL BOE, POR IMPORTE DE 1.985.621,66, IVA INCLUIDO

RED.ES EXIGE A LOS LICITADORES DE LOS CONTRATOS ANTECEDENTES QUE TENGAN IMPLANTADO UN PLAN DE IGUALDAD

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de los cuatro contratos promovidos por RED.ES; 014-20 LOTES 1 y 3, 016-20 LOTE 1 y 044-20, que suman 12,8 millones de euros y en los que resultó adjudicataria la UTE de INNOVA NEXT, exigían a todos los licitadores que contaran

con un PLAN DE IGUALDAD. Lógicamente las empresas que no tenían implantado dicho PLAN no se presentaron a la licitación ya que de hacerlo, con toda seguridad, hubieran sido excluidas. Aun así, INNOVA NEXT SLU y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL, sin tenerlo, se presentaron al concurso y además de no ser excluidas resultaron adjudicatarias.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE ESOS CONTRATOS

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del presente contrato:

...

b) El adjudicatario del presente contrato deberá contar con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A estas condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

...

8.2. PROPUESTA

La documentación de la propuesta deberá estar contenida en la estructura de sobres definida en el apartado 3.1.1.3 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 2 del artículo 140 de la LCSP y el apartado 3.1.1.3.1 de las Condiciones Generales, para licitar en el presente procedimiento de contratación será necesario acreditar las siguientes circunstancias:

...

b) Que el licitador cuenta con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo indicado en el apartado 4 del presente pliego.

Las circunstancias referidas en las letras a) y b), se acreditarán mediante la declaración responsable mencionada en el número 2 del apartado 3.1.1.3.1 de las Condiciones Generales, sin perjuicio de que dicha declaración pueda ser comprobada, y deba ser posteriormente justificada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.1.7 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE ESOS CONTRATOS

> El adjudicatario del presente contrato deberá acreditar, en cualquier momento o momentos que se le requiera durante la ejecución del mismo, que cuenta con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que da efectivo cumplimiento a las medidas contempladas en dicho plan. La acreditación se efectuará mediante declaración responsable que, junto al plan, deberá ser aportada en un plazo máximo de quince días hábiles una vez requerido para ello. Dicha declaración responsable podrá ser comprobada en cualquier momento por Red.es.

Con anterioridad a la presentación de las ofertas, dos de los licitadores formularon consultas a la Mesa de Contratación en relación con las UTE.s, ante la duda sobre si la normativa exigida en el Plan de Igualdad, deben cumplirla todos los miembros o basta con que la cumpla solamente uno de ellos. En todo caso la Mesa no lo aclara y se remite a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

En caso de presentarse a la licitación en UTE (Unión Temporal de Empresas), se nos plantean las siguientes dudas:

5.-Lo exigido en cuanto a normativa de calidad, LOPD, y el PLAN DE IGUALDAD tienen que cumplirlo todos los integrantes de la Unidad temporal, de forma individual, o podría presentarse la UTE si lo tienen sólo algunos de sus miembros?.

2, 3 y 5:

En este asunto se debe acudir para resolver cualquier cuestión a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre solvencia de las UTES.

4. **Si se crea una UTE TODOS los miembros de la UTE tienen que tener los siguientes requisitos: ISO 9001, ISO27001, Plan de igualdad y formación en GDPR de 10 horas.**

Las cuestiones planteadas están resueltas por la normativa prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en la cual se ampara el procedimiento de contratación.

En este asunto se debe acudir para resolver cualquier cuestión a lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre solvencia de las UTES.

Lo grave del hecho es que hemos conocido que uno de los licitadores recurrió, el 17 de agosto de 2021, ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**, que en el momento de la presentación de las ofertas, las empresas de la **UTE INNOVA NEXT Y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL** no contaban con **PLAN DE IGUALDAD**, sin tener tal irregular hecho, como veremos más adelante, consecuencia alguna para resultar adjudicatarios.

EPD: 014/20-ED LOTES 1 y 3

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
(ÓRGANO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL. RED.ES)

Dª. Noelia Martínez Vieito, con DNI Núm. 46.910.687-W, actuando en representación de la sociedad NT FOR LEARNING, S.L., en adelante NT FOR, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Manuel Guzmán Núm. 1, bajo C.P. 15.008 de A Coruña, representación que acredito con la copia del poder notarial otorgado a mi favor que adjunto como documento núm. 1, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

El clausurado 4 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato establece como condición especial de ejecución del contrato que *"El adjudicatario del presente contrato deberá contar con un plan corporativo de igualdad, entendiendo por tal previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres."*

La exigencia de este requisito previo resulta pertinente al amparo de lo dispuesto el artículo 140.2 LCSP, cuando permite la exigencia de otros requisitos previos para concurrir no previstos en la legislación y al amparo de este precepto, el apartado 8.2.b) de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, con consonancia con el anterior, se establece que para licitar en este procedimiento de contratación será necesario acreditar las siguientes circunstancias:

"Que el licitador cuenta con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo indicado en el apartado del presente pliego."

Las entidades integrantes de la UTE adjudicataria no cumplen el requisito establecido en las Condiciones Específicas del Pliego:

- **El Plan de Igualdad de la entidad The Valley Digital Business School tiene vigencia desde el 12/01/2021, no cumpliendo por lo tanto el requisito en el momento de licitar.**
- **La entidad INNOVA NEXT, S.L.U. no cuenta con Plan de Igualdad registrado, no cumpliendo por lo tanto el requisito en el momento de licitar.**

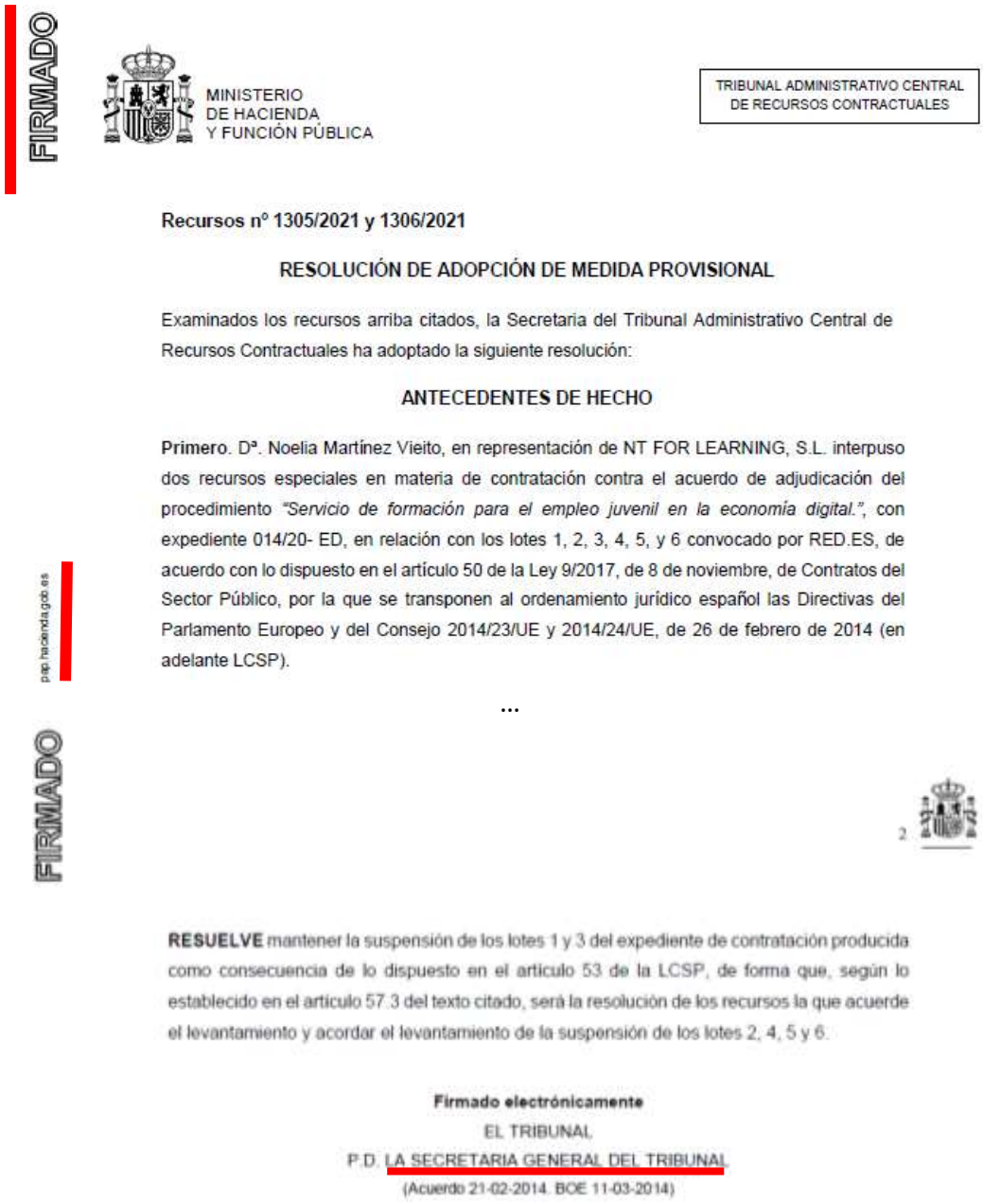
Si atendemos a la puntuación total final obtenida por las ofertas admitidas en el procedimiento, la entidad a la que represento ocupa el tercer puesto pero tampoco las entidades que conforman la UTE que habría obtenido el segundo puesto en la puntuación cumplen el requisito reseñado para resultar adjudicatarias del referido Lote 1.

Mientras, al contrario, mi representada, **NT FOR LEARNING, S.L. sí cumple el referido requisito ya que cuenta con un Plan de Igualdad en vigor desde el día 31/03/2020 según consta en el registro público REGCON.**

La exigencia de contar con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye un requisito previo y una condición especial de ejecución y no se cumple por las entidades adjudicatarias ni tampoco por aquellas que habrían adquirido la segunda puntuación.

En un primer momento, 3 de septiembre de 2021, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE

RECURSOS CONTRACTUALES, **TACRC**, resolvió SUSPENDER los lotes 1 y 3 a los que licitaba la UTE, mientras que al restos de lotes, 2, 4, 5 y 6, se levantaba la suspensión. **Obsérvese en rojo la marca de firma electrónica en el margen izquierdo del documento y la firma, al final del mismo, de la Secretaria General del Tribunal**.



FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recursos nº 1305/2021 y 1306/2021

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Dª. Noelia Martínez Vieito, en representación de NT FOR LEARNING, S.L. interpuso dos recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento *"Servicio de formación para el empleo juvenil en la economía digital."*, con expediente 014/20- ED, en relación con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6 convocado por RED.ES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

...

FIRMADO

2

RESUELVE mantener la suspensión de los lotes 1 y 3 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento y acordar el levantamiento de la suspensión de los lotes 2, 4, 5 y 6.

Firmado electrónicamente
EL TRIBUNAL,
P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

¿Qué es lo que se mueve a partir de este momento para que casi **dos meses y medio después** de la resolución anterior, el TACRC levante la suspensión de los lotes 1 y 3 y admita a las licitaciones a la UTE que había incumplido lo exigido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas en cuatro contratos?

En fecha 11 de noviembre de 2021, el TACRC va a inadmitir el recurso de NT FOR LEARNING y a levantar

la suspensión de los Lotes 1 y 3. Se da la circunstancia que mientras la Resolución de Suspensión estaba firmada electrónicamente por la Secretaria general del Tribunal, en este último caso nadie va a firmar la nueva resolución, entendemos que por ser, presuntamente, del todo prevaricadora.

Recursos nº 1305 y 1306/2021
Resolución nº 1529/2021
Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 5 de noviembre de 2021.

VISTOS los recursos interpuestos por Dª. Noelia Martínez Vieito, en nombre y representación de NT FOR LEARNING, S.L., contra la adjudicación, por una parte, de los lotes 1 y 3, y por, otra de los lotes 2, 4, 5 y 6 de la licitación convocada por RED.ES para contratar el "*Servicio de formación para el empleo juvenil en la economía digital*", expediente 014/20-ED; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

...

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir los recursos interpuestos por Dª. Noelia Martínez Vieito, en nombre y representación de NT FOR LEARNING, S.L., contra la adjudicación de la licitación convocada por RED.ES para contratar el "*Servicio de formación para el empleo juvenil en la economía digital*", expediente 014/20-ED, en lo que se refiere a los lotes 2, 3, 4 y 5, por falta de legitimación; y desestimar sendos recursos interpuestos contra la adjudicación de los lotes 1 y 6 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho Séptimo y Octavo.

Segundo. Levantar la suspensión de los lotes 1 y 6 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Los motivos de inadmisión del recurso lo refiere el TACRC en su FUNDAMENTO DE DERECHO SÉPTIMO recordando la Resolución nº 427/2021, la cual se remonta a otra Resolución de 30 de abril de 2019*:*

"En relación con los criterios de adjudicación, señalamos en nuestra Resolución de 30 de abril de 2019, con cita de la Resolución núm. 972/2018, de 26 de octubre, que: "El apartado 5 de dicho artículo 45 de la L.O. 3/2007 establece que la elaboración y aplicación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas. Por tanto, conforme a nuestra normativa nacional los planes de igualdad son obligatorios para unas empresas, y para otras no. Puntuar en un criterio de adjudicación la elaboración de un plan, a las empresas que están obligadas a tenerlo según la Ley, no se considera adecuado, y sería discriminatorio, como hemos dicho, respecto de aquellas empresas que no están obligadas a su elaboración y aplicación (artículo 1 de la LCSP)." De la misma manera, no puede configurarse como condición especial de ejecución disponer un Plan de Igualdad, en tanto sería obligatorio para algunos licitadores y voluntario para otros. Por ello, resulta indiferente la

corrección efectuada por el órgano de contratación, pues no se trata de que se exija dicho Plan como condición especial de ejecución a empresas con más o menos trabajadores, siendo lo esencial que no puede articularse como condición especial de ejecución aquello que para unos licitadores no supondría un plus o valor añadido respecto de la legalidad vigente (pues ya dispondrían del Plan por estar obligados legalmente a ello), y para otros no (los no obligados a ello). De hecho, para estos últimos, empresas de menores dimensiones, sería discriminatorio, y tendría por efecto restringir la concurrencia, al exigirles un Plan que la normativa no contempla como obligatorio para ellas, y haciéndolas de peor condición que aquellas empresas de mayores dimensiones, que cuentan ya con el Plan, insistimos, por estar obligadas a ello por la LO 3/2007."

Lo anterior viene a decir que no se puede indicar en los pliegos la condición especial de contar con un Plan de Igualdad, **-ENTONCES SE DEBERÍA HABER SUSPENDIDO Y ANULADO LOS CONTRATOS-** dado que según la Ley algunas empresas no están obligadas a tenerlo y por tanto se les restringe, de alguna manera, sus derechos a licitar. Pero esos derechos son restringidos, a diario, en el cien por cien de los contratos que promueven las administraciones públicas cuando exigen disponer de clasificación, planes de calidad o ventas superiores a un determinado importe, por poner solo tres ejemplos. En todo caso vamos a acercarnos a lo que señala la Ley al respecto de los PLANES DE IGUALDAD.

Recordemos que en los pliegos se remite al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, donde son de nuestro interés los apartados 4 y 5-

b) Que el licitador cuenta con un plan corporativo de igualdad, entendido por tal lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo indicado en el apartado 4 del presente pliego.

BOE

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

...

4. Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

Esta Ley 3/2007 ya exigía en ese año a las empresas con más de cincuenta trabajadores la obligación de contar con un PLAN DE IGUALDAD, tal como señala su artículo 45.2:

Artículo 45. *Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.*

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Solo nos queda acudir a los informes mercantiles de INNOVA NEXT SLU y THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL para comprobar el número de trabajadores con que contaban las empresas en el momento de licitar.

INNOVA NEXT SLU

En el año 2020 contaba con 25 + 36 = 61 trabajadores, es decir más de 50, por lo que en el momento de presentar su oferta debería de haber contado con un PLAN DE IGUALDAD. En estas fechas, agosto de 2020, no estaba aún vigente el **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro**, que señala en su artículo 3.3 lo siguiente:

Artículo 3. **Cuantificación del número de personas trabajadoras de la empresa.**

3. Una vez alcanzado el umbral que hace obligatorio el plan de igualdad, cualquiera que sea el momento en que esto se produzca, nacerá la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan de igualdad. Esta obligación se mantendrá aun cuando el número de personas trabajadoras se sitúe por debajo de cincuenta, una vez constituida la comisión negociadora y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA hasta que concluya el periodo de vigencia del plan acordado en el mismo, o en su caso, durante cuatro años.

En todo caso en el momento de presentarse el recurso ante el TACRC, 17 de agosto de 2021, **no contaba aun con él PLAN DE IGUALDAD**, en contra de lo exigido en los Pliegos

El personal a cierre del ejercicio es el que sigue:

Ejercicio 2020

	Fijos		No Fijos		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Directores generales						
Resto de directores y gerentes	12	16			12	16
Contables, administrativos y of	11	13			11	13
Comerciales y vendedores						
Resto de personal cualificado		3	2	4	2	7
Personal no cualificado						
Total	**23**	**32**	**2**	**4**	**25**	**36**

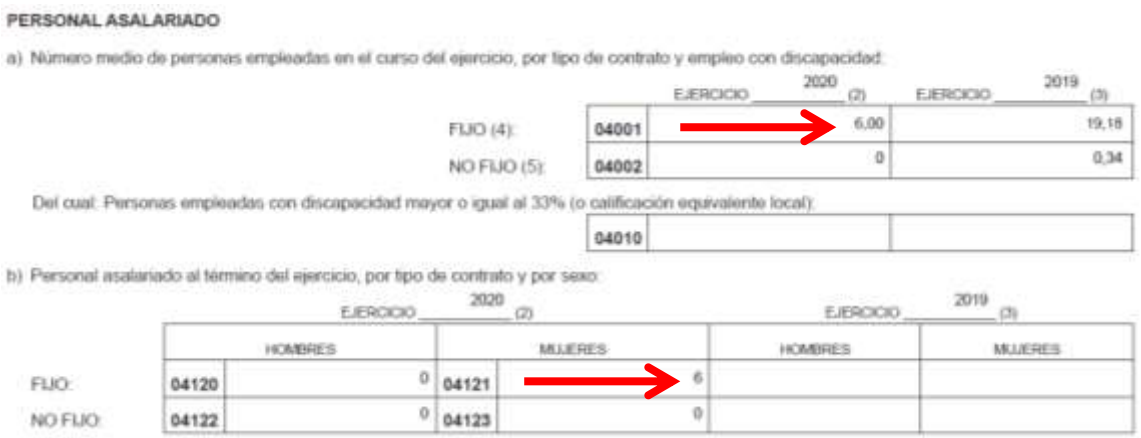
PERSONAL DE INNOVA NEXT SL EN 2020

THE VALLEY DIGITAL BUSINESS SCHOOL

El caso de esta sociedad es verdaderamente sorprendente. En el año 2020 y según sus cuentas depositadas en el Registro Mercantil, contaba solamente con 6 trabajadores, siendo todos ellos del género femenino. Aun así pudo elaborar un PLAN DE IGUALDAD ficticio, dado que solamente contaba

con trabajadoras, que estuvo en vigor desde el 12 de enero de 2021. ¿O es que en las empresas que solamente cuentan con trabajadores del género femenino no procede la elaboración de un PLAN DE IGUALDAD?

Pero siguiendo con esta empresa que va a resultar adjudicataria de tres de los contratos en UTE con INNOVA NEXT, que suman 10,2 millones de euros, es donde pone su confianza la entidad RED.ES.



PERSONAL ASALARIADO

a) Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, por tipo de contrato y empleo con discapacidad:

		EJERCICIO 2020 (2)	EJERCICIO 2019 (3)
FIJO (4):	04001	6,00	19,18
NO FIJO (5):	04002	0	0,34

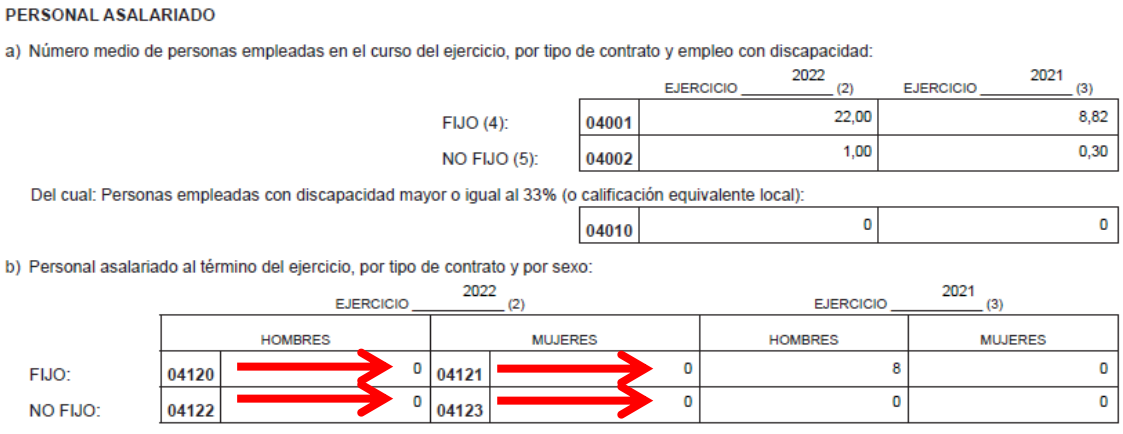
Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33% (o calificación equivalente local):

	04010		

b) Personal asalariado al término del ejercicio, por tipo de contrato y por sexo:

		EJERCICIO 2020 (2)			EJERCICIO 2019 (3)	
		HOMBRES		MUJERES	HOMBRES	MUJERES
FIJO:	04120	0	04121	6		
NO FIJO:	04122	0	04123	0		

Cuando se están ejecutando los contratos en 2022 resulta que esta empresa **NO CUENTA CON NINGÚN TRABAJADOR**. En estas circunstancias es un fraude que esta sociedad haya podido resultar adjudicataria de contrato público alguno.



PERSONAL ASALARIADO

a) Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, por tipo de contrato y empleo con discapacidad:

		EJERCICIO 2022 (2)	EJERCICIO 2021 (3)
FIJO (4):	04001	22,00	8,82
NO FIJO (5):	04002	1,00	0,30

Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33% (o calificación equivalente local):

	04010	0	0

b) Personal asalariado al término del ejercicio, por tipo de contrato y por sexo:

		EJERCICIO 2022 (2)			EJERCICIO 2021 (3)	
		HOMBRES		MUJERES	HOMBRES	MUJERES
FIJO:	04120	0	04121	0	8	0
NO FIJO:	04122	0	04123	0	0	0

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA NO SOLO NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA MESA DE CONTRATACIÓN QUE NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN LOS PLIEGOS EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE CONTAR LOS LICITADORES CON LOS PLANES DE IGUALDAD, SINO QUE TAMBIÉN ADJUDICA CONTRATOS MILLONARIOS A EMPRESAS SIN SOLVENCIA ALGUNA, ACTUANDO DE FORMA PRESUNTAMENTE PREVARICADORA QUE ENTENDEMOS DEBERÍA SER CITADA POR EL JUEZ. IGUALMENTE ESTAMOS ANTE UN TACRC QUE EMITE UNA RESOLUCIÓN QUE PARECE ORIENTADA A SALVAR LA

ADJUDICACIÓN MILLONARIA DEL AMIGO DE BEGOÑA GÓMEZ

PERO SI ESTA ES LA ACTUACIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE DEBEN VIGILAR LA LIMPIEZA Y TRANSPARENCIA EN LOS CONTRATOS DE RED.ES, NO OLVIDEMOS EL MISMO E IRREGULAR PAPEL QUE SE MUESTRA DESDE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y DE RENFE OPERADORA, QUE INCUMPLEN LO LEGISLADO EN LA PUBLICIDAD DE LAS LICITACIONES Y EN LA TRAMITACIÓN DE LAS MISMAS

TODOS LOS CONTRATOS "REGALADOS" AL AMIGO DE BEGOÑA GÓMEZ SUMAN 18.504.655,20 EUROS